



SEDE DE APOYO REGIONAL DE APOYO MARES

RESOLUCION

RMS.341.2024 - 20-12-2024 02:27

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso De Concesión de Aguas Superficiales, el señor **CAMPO ELIAS NIÑO DOMINGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.184.739 de Girón-Santander. En calidad de propietario del predio Finca El Edén, Solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, permiso de concesión de Aguas Superficiales, para uso Pecuario (Piscícola), ubicado en la Vereda Caño Doradas, municipio de El Carmen de Chucuri.

El peticionario adjunta a su solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Carta de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del señor CAMPO ELIAS NIÑO DOMINGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.184.739 de Girón- Santander
- Otorgamiento de permiso de servidumbre a término indefinido.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del Señor WILSON GARAVITO VALERO No. 91.040.401 de San Vicente de Chucuri.
- Contrato de promesa de compraventa entre GONZALO GARAVITO LUQUE Y CAMPO ELIAS NIÑO
- Descripción del proyecto, con distribución de las piscinas y costos del proyecto
- Planos.

Mediante O-RMS N° 00499-2020 solicitud de documentos para tramite de Concesión de Aguas en el cual se le solicita Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas PUEAA.

Mediante memorando interno No 00382-2021 la Jefe de la sede Regional Mares, la Ingeniera Bibiana Paola Gómez Castro, Hace entrega del Expediente No 68235-00085-2019 al ingeniero **STIVEN ANDRÉS MORA BARRIENTOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.121.899.354 de Villavicencio-Meta, con el fin de proceder a liquidar tasa de evaluación para permisos de Concesión de Aguas Superficiales para el uso Pecuario (Piscícola), ubicado en el Predio Finca El Edén, vereda la Caño Doradas del municipio de El Carmen de Chucuri, departamento de Santander.

Que, esta autoridad ambiental expidió el Auto RMS No. 0093-21 de fecha 24 de junio de 2021, el cual entre otros dispuso; **“PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor CAMPO ELIAS NIÑO DOMINGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.184.739 de Girón-Santander. solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para uso Pecuario (Piscícola) ubicado en el Predio Finca El Edén, vereda Caño Doradas del municipio de El Carmen de Chucuri, Departamento de SANTANDER”**.

Mediante memorando interno RMS No. 00104-22 de fecha 16 de febrero de 2022 se asignó a la Ing Química, **LYDA TATIANA MURILLO**, para que emita concepto técnico RMS No. 00171-22 de fecha 08 de abril de 2022, para la liquidación tarifaria por concepto de evaluación ambiental.

Que, esta autoridad ambiental expidió el Auto RMS No. 00018-22 de fecha 08 de abril de 2022, por el cual se modificó el Auto RMS No. 093-21 del 24 de junio de 2021.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Por medio del oficio O-RMS No. 689.2023 de fecha 07 de noviembre de 2023 esta Autoridad Ambiental requirió al señor **CAMPO ELÍAS NIÑO DOMÍNGUEZ**, para que allegara documentación faltante para la solicitud de concesión de agua superficiales, para lo cual fue notificado el día 14 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el 30 de junio de 2015, se promulgó la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y como consecuencia se sustituyen los artículos 13 a 33 de la citada ley y deroga las que le sean contrarias.

Que el artículo 17 ibidem, establece lo siguiente en lo relacionado a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado propio).

Que adicionalmente la Corte Constitucional en sentencia C-1186/08 ha manifestado lo siguiente con relación al desistimiento tácito:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse" Subrayado fuera de texto.

Que conforme a lo preceptuado en los artículos 23, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, se otorgó competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para asumir funciones como autoridad ambiental en la jurisdicción de los municipios que la conforman, en tal sentido, la Corporación está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

Que cabe resaltar que la realización de actividades que impliquen la utilización y aprovechamiento de los diferentes recursos naturales sin mediar para el efecto, la respectiva concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, podrá conllevar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, en sumisión a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, como quiera que han transcurrido dos (02) meses sin que el solicitante muestre interés en la cancelación de la tarifa por concepto de evaluación ambiental, ni tampoco se ha recibido comunicación u oficio alguno por parte de la interesada con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas. sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sede de Apoyo de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite ambiental de solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **CAMPO ELIAS NIÑO DOMINGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.184.739 de Girón-Santander, en beneficio del predio FINCA el EDEN en la Vereda Caño Doradas, municipio de El Carmen de Chucuri, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo: En caso de que el señor **CAMPO ELIAS NIÑO DOMINGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.184.739 de Girón-Santander, requiera el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Sede de Apoyo Regional Mares CAS **ARCHIVAR** el expediente 68235-00085-2019 contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **CAMPO ELIAS NIÑO DOMINGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.184.739 de Girón-Santander que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **CAMPO ELIAS NIÑO DOMINGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.184.739 de Girón-Santander al correo electrónico campoeliasninodominguez@gmail.com y hágasele entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60 (7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742606
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la CAS conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO

Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares CAS

Expediente 68235-00085-2019		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	María Fernanda Balaguera	
Revisó	Ricardo de J. Macías Atencia	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez Castro	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co